pretendamos ilustrarlo, sino para que si las pastorales no son suyas comprendiera todo el ridículo en que lo están poniendo las personas á quienes confia su redaccion, y para que si lo son, usase de argumentos que nos convencieran de error. Lo quisiéramos tambien para que se convenciera de que ya los pueblos no están en tal ignorancia, que pasen por ciertas máximas ultramontanas, ofensivas á la soberanía de las naciones y á la independencia de su poder.

## TERCERA CARTA PASTORAL

## DEL ILLMO. SR. ARZOBISPO

El Sr. Arzobispo ha espedido su tercera carta pastoral. En los cinco primeros párrafos se ocupa de repetir lo que asentó en su anterior respecto de disciplina interna y esterna; insiste en rechazar tal distincion, y en la calumnia de que los constitucionalistas declaran de disciplina esterna todo aquello de que pretenden privar á la Iglesia, y de disciplina interna lo que quieren permitirle.

Ya respondiendo á la segunda carta hemos asen-

tado lo que nosotros entendemos por disciplina interna y cuál llamamos esterna; dijimos entonces y repetimos ahora, ya que el Sr. Arzobispo repite sus objeciones, "que de los actos esternos del culto unos están intimamente ligados con el dogma y la moral, y que el arreglo del ceremonial de éstos pertenece de tal manera á la Iglesia, que no puede mezclarse en él el gobierno; que otros no tienen esa relacion necesaria con sus augustos misterios, ni con las buenas costumbres, y se pueden alterar y aun suprimir sin que la religion sufra, en los cuales puede intervenir la autoridad, cuando lo exija la utilidad pública. A los primeros pertenece la celebracion de la misa y otros muchos, á los segundos el toque de campanas, las procesiones, la colocacion de signos del culto fuera del templo y otros semejantes."

Hemos dicho tambien, y las repeticiones del Sr. Arzobispo nos obligan a repetir, que "no juzgamos que la distincion entre disciplina esterna é interna sea arbitraria," y que creemos, que si ella debiera entenderse como asegura el Sr. Arzobispo, que la entienden algunos, deberia desecharse por los fieles; pero que ni el Sr. Juarez ni la constitucion han definido la disciplina interna y esterna del modo que supone el Sr. Arzobispo.

Nosotros que no somos amantes de disputas de palabras, dejarémos al Sr. Arzobispo que ponga los nombres que le parezca á la clase de actos que hemos distinguido, pues nos basta que entre ellos haya distincion esencial y que algunas veces sea conveniente á la sociedad que la autoridad públi-

ca intervenga en reglamentarlos, para que los distingamos y defendamos esta intervencion que tienen los gobiernos de los pueblos civilizados.

En los párrafos 7 y 8, de la carta de que nos ocupamos, insiste el Sr. Arzobispo en que los gobiernos no pueden derogar las leyes de la Iglesia, ni contrariarlas en manera alguna; nos será por lo mismo permitido repetir que "la autoridad pública tiene un poder suyo, propio, independiente, poder que no le viene del consentimiento de la Iglesia; que por consiguiente, en materias temporales propias de su jurisdiccion, puede dictar las leves y providencias que estime convenientes sin contar con la Iglesia y aun contra la voluntad de ésta; porque la Iglesia no puede por ninguna razon restringirle ni menoscabarle sus atribuciones; y que es tan ridículo exigir á la autoridad pública que recabe el consentimiento de la Iglesia para legislar en materias temporales, como sería absurdo pretender que la Iglesia recabase el de la autoridad temporal para las cosas espirituales que son de su incumbencia, por ejemplo, para fijar nuevos artículos de fé ó para declarar santo á algun hombre y canonizarlo. Tan ridículo es que el Sr. Juarez decrete mañana que es nula la declaracion hecha por el Papa respecto de la Inmaculada Concepcion aunque fundase el decreto en la opinion de algun santo como san Bernardo, como la manifestacion que boy hace el Sr. Arzobispo declarando nulas las leyes dictadas por Juarez fundándose en las autoridades de Gabriac y Otway: nosotros reclamamos para el gobierno la misma independencla en lo temporal, que la que en le espiritual quie-

re la Iglesia.

El Sr. Arzobispo copia un párrafo de la pastoral que dirigió á los fieles de Sonora hace doce años. En él decia que la Iglesia no resistiría á la violencia que se le hiciera; pero que jamas diría que podia dictar leyes sobre estas materias el gobierno. El clero ha sufrido de entonces acá una transformacion singular; antes se reducia á negar la facultad, pero no resistía; hoy resiste y compra con el oro de los pobres quien resista en su provecho. Esta variacion se esplica fácilmente; cuando es clero se encuentra débil, siempre se finje humilde, y cuando se cree fuerte empuña las armas, habla y obra como soberano.

El Sr. Arzobispo niega que el congreso tuviese facultades para espedir las leyes sobre tolerancia religiosa; fundándose en que las innumerables representaciones que se dirigieron á la cámara prueban que la voluntad nacional se oponia á cualquiera innovacion sobre este punto, y en que contra la voluntad de los que representaban nada pudieron

hacer los diputados.

Nos hacemos violencia para creer que este argumento sea del Sr. Arzobispo y para responderlo con seriedad. Las representaciones respecto de los artículos relativos á la religion fueron bien pocas; pero por numerosas que se supongan, siempre fueron suscritas por una parte bien pequeña respecto de la mayoría de la nacion. Las personas que las firmaron en su mayor parte carecian de criterlo y á otras se les arrancó la firma por con-

descendencia ó sin saber lo que firmaban; en otras representaciones se supusieron nombres de personas que solo existen en la mente de sus autores. Pero sea de esto lo que fuere, cada sistema tiene sus formas y detallado tambien el modo de manifestar y de espresar la voluntad nacional: en el representativo los diputados son los representantes legales de la voluntad del pueblo, y su poder no puede limitarse porque algunos ó muchos de sus representados espresen su opinion sobre alguna materia.

Si el Sr. Arzobispo no fuera de una edad avanzada; si no conociéramos su carrera, creeriamos que habia aprendido derecho bajo la direccion

de Munguía.

No pasaremos adelante sin hacer notar las inconsecuencias en que incurren los del partido contrario: detestan el sistema representativo, lo llaman ridículo y tienen por farsa las elecciones; pero apenas se hace alguna cosa que no es de su gusto, y empiezan á mover á los ayuntamientos, á los particulares, á los soldados y hasta á las mugeres para que firmen protestas y representaciones; y los que no admiten como buenas y legítimas las elecciones hechas por el órden marcado por las leyes y las disposiciones de los congresos elegidos por los pueblos, creen respetables, como resultados de la espresion nacional las representaciones de gente ignorante que no sabe lo que firma y las elecciones de presidente como la que se hizo en favor de Zuloaga; niegan la soberanía de la nacion, la colocan en una clase de la sociedad, y á veces en una parte la mas insignificante y la mas ignorante del pueblo.

Insiste el Sr. Arzobispo en decir que el derecho á los bienes eclesiásticos le viene al clero de Dios; por eso repetiremos "que Jesucristo quiere lo mismo que nosotros, que coma del altar el que sirve al altar;" él mismo prohibe á sus discípulos acumular tesoros y les encarga que no tengan dos túnicas, que no posean oro ni plata [1], que no soliciten las riquezas, que vendan lo que poseen y lo den á los pobres, que no teman por su alimento porque el Dios que alimenta á los cuervos sia que trabajen, viste á los pajarillos y hace crecer y adorna espléndidamente al lirio del campo, cuidará de sus necesidades [2].

Por tales testos de la Escritura y otros muchos se ve cuán distante estuvo Jesucristo de autorizar al clero para atesorar ni para desplegar ese lujo escandaloso con que insulta la miseria pública.

En el párrafo 12 dice el Sr. Arzobispo: "Es imposible que el Sr. Juarez crea que todas las religiones son verdaderas, porque sabe muy bien la oposicion que hay entre ellas, y como unas contradicen abiertamente á las otras podrá ser que á todas las tenga por fulsas ó inútiles ó tal vez por nocivas á la sociedad: qué sea lo que en realidad pase en su interior Dios lo sabe pero todo el mundo conocerá que es un estravio del corazon ofrecer

igual proteccion á lo falso que á lo verdadero, ó á lo nocivo lo mismo que á lo útil."

Antes de entrar a la cuestion de la libertad religiosa noteremos que, por medio de las palabras comprendidas entre las manecillas, ha formulado el Sr. Arzobispo una duda calumniante é injuriosa acerca de los principios religiosos y creencias del Sr. Juarez.

Si en todos tiempos y en todas materias es prohibido juzgar de los actos internos de los hombres, más lo es cuando por la naturaleza del asunto y por el respeto de la persona que emite el juicio, puede entregarse al que se juzgó al odio ó al desprecio público. Si el juicio del Sr. Arzobispo puede ser temerario, si puede envolver una calumnia ¿se creerá este señor libre de pecado por haberlo emitido contribuyendo á que otros formen malos juicios? ¿No creerá el Sr. Arzobispo que ha quebrantado los preceptos de caridad del Evangelio y lo prevenido por Jesucristo cuando dijo [1]: "no juzgueis para no ser juzgados, porque sereis juzgados segun hubiéreis juzgado á los demas, y se usará con vosotros de la misma medida con que los midiéreis?" A la conciencia del Sr. Arzobispe dejamos la contestacion; nosotros lamentamos que el espíritu de partido ciegue hasta este punto á personas que por su edad y por su ministerio debian ser siempre justas y circunspectas.

Tratemos ahora de la libertad religiosa. El Sr. Juarez no considera que todas las religiones son

<sup>1</sup> Evangelio de S. Mateo. cap. X, vs. 9 y 10.

<sup>2</sup> Cap. XII, vs. 22 y siguientes hasta el 33.

<sup>1</sup> S Mateo, cap. VII, vs. 1 y 2.

verdaderas, es cristiano y cree que su religion es la verdadera; lo que el Sr. Juarez cree es, que la misma persuasion que él tiene de la certidumbre y bondad del cristianismo, tienen de su religion los que profesan otra; y juzga que éstos merecen el mismo respeto para sus creencias y la misma libertad para su culto, que el que reclaman los cristianos.

Si un hombre profesa una religion que se conforma perfectamente con la moral; si esta religion está en consonancia con las leyes eternas de la naturaleza, y si es profesada de buena fé, este hombre merece el mismo respeto y debe gozar de la misma libertad que el cristiano en la suya.

Los primeros cristianos reclamaban la libertad en su culto con argumentos que refiere Tertuliano, acomodables á todos los tiempos y á las religiones que observan una moral perfecta. Los cristianos Apostólicos Romanos han reclamado constantemente esta libertad y la protección de las leyes en los paises protestantes ó que no profesan el cristianismo; y solo cuando se han encontrado en posibilidad de dominar ban olvidado tan sanos principios.

El derecho mas precioso del hombre, el que menos que otro alguno se le puede arrebatar, es el de arreglar sus relaciones con la Divinidad. Si él juzga que creyendo ciertos principios, profesando tales doctrinas y practicando tales ceremonias agrada á Dios y conquista el cielo, y que no creyendo en aquellos y no practicando éstas se condena, es

una tiranía insufrible y detestable prohibirle su creencia y prácticas.

El uso de toda libertad no debe tener mas límites, que el daño necesario que de una accion resulta á otro individuo ó á la sociedad: de que uno crea en un falso Dios y lo alabe á su modo, quien podrá perjudicarse será él mismo condenándose; pero el vecino y la sociedad que siguen otra creencia verdadera se salvarán.

En el Evangelio, en este código eterno de la libertad del hombre, está consignada en testos espresos la libertad religiosa. Jesucristo no ha querido que el cristianismo sea fundado ni estendido por la violencia; él quiere, como lo dice espresamente, que imitemos al Dios que está en los cielos, que hace llover sobre buenos y malos, sobre justos y pecadores.

El capítulo 13 del Evangelio de San Mateo refiere que Jesucristo dirigiéndose al pueblo le hablo de esta manera:

"24. El reino de los cielos es semejante á un hombre que sembró buena semilla en su campo.

25. Pero mientras dormian los hombres, llegó el enemigo y sembró Zizaña en medio del trigo y se fué.

26. Habiendo crecido la yerba y echado espiga

apareció tambien la Zizaña.

27. Entonces los criados del padre de familias se acercaron á él y le dijeron: señor, ¿no sembraste buen grano en tu campo? ¿Pues de dónde proviene que tenga Zizaña?

28. El les respondió: es mi enemigo el que la

sembró. Los criados le dijeron: ¿Quieres que vayamos á arrancarla?

29. No, les contestó, no sea que arrancando la

Zizaña, desarraigueis tambien el trigo.

30. Dejad crecer ambos hasta la siega; y al tiempo de la siega yo diré á los segadores: arrancad primero la Zizaña y atadla en haces para quemarla y llevad el trigo á mi granero."

Sus discípulos le pidieron la esplicacion de esta

parábola y la esplicó de esta manera:

"37. El que siembra el buen grano es el hijo del hombre.

38. El campo es el mundo, la buena semilla son los hijos de Dios, y la Zizaña los hijos del espíritu maligno.

39. El enemigo que la siembra es el Diablo, la siega es el fin del mundo, los segadores son los

ángeles.

40. Pues así como se recoge en la siega la Zizaña y se arroja al fuego, lo mismo sucederá al fin del mundo.

41. El Hijo del hombre enviará á sus ángeles y quitará de su reino todo escándalo y á los que practican la iniquidad.

42. Y los arrojarán al horno de fuego, allí será

el l'anto y el crujir de dientes."

La parábola y la esplicacion no pueden ser mas claras ni concluyentes. Dios se ha reservado para sí el juicio de los que se separan del camino que trazó, y el castigarlos en el juicio final; nadie, pues, tiene derecho para molestarlos en esta vida, y todos estamos obligados á tolerarlos.

Por otra parte, a religion es obra del convencimiento, y permítansele á uno practicar las ceremonias de su creencia ó prohíbansele, no por eso dejará ésta de existir, ni se habrá convertido el hombre al cristianismo. La violencia misma será inútil, y solo se conseguiria con ella hacer hipócritas. Las creencias no se infunden por la fuerza, ni á cañonazos.

El Sr. Arzobispo teme el contagio y el proselitismo: cree que, "establecida la libertad religiosa, la debilidad humana, el espíritu de seduccion y otros alicientes pudieran arrastrarnos á perder nuestra fé." Este es un error, las religiones no pierden por ser examinadas; cuando una se pone en frente de la otra, siempre progresa aquella cuya moral sea mas pura y la que sea verdadera: más temibles son aquellas sectas que se ocultan y cuyos principios no se manifiestan, que aquellas que salen á la luz pública á sufrir un exámen y á ser discutidas.

La religion cristiana, que naciendo en un rincon, por solo su bondad, sin mas auxilios que la paciencia y mansedumbre se enseñoreó del universo, no caerá porque existan otras religiones. Afirmar lo contrario es dudar de las palabras del Divino Maestro, que nos aseguró que no prevalecerán contra

ella las puertas del infierno.

En Europa ya la libertad religiosa "no es un voto estéril de los filósofos, sino un dogma de la moral pública, admitido en las costumbres y fijado en las leyes." Los códigos fundamentales la han colocado entre los derechos naturales de que no se puede privar al hombre. En Roma, la ciudad Santa, en donde el Papa es al mismo tiempo cabeza de la Iglesia católica y señor absoluto temporal, está adoptada la libertad religiosa, y donde se encuentra la magnifica basílica del Príncipe de los apóstoles, hay sinagogas en las que tributan á Dios culto y alabanza, segun su creencia, los hijos de los que crucificaron al Redentor del mundo, los que niegan la Divinidad de Jesucristo.

## MATRIMONIO

Y

REEGESTEED CHUMI

En nuestro periódico de hoy publicamos la ley de matrimonio civil espedida por el Sr. Juarez en Veracruz. Esta medida, conveniente en todo tiempo, era mas interesante ó mas bien dicho indispensable hoy, puesto que el clero, que de todo ha hecho arma de partido, se niega á casar á los que juraron la constitucion, y á los que se adjudicaron conforme á la ley de 25 de Junio de 56, bienes llamados eclesiásticos; como se negaran á unir á todos aquellos que adopten las nuevas leyes de reforma, y en general, á todo el que de cualquiera manera contraríe sus intereses.

Al espedir la espresada ley ha tenido el Sr. Juarez presente todos los preceptos de la moral y todos los puntos de conveniencia pública; no pudiendo, por esta razon, los periódicos de la capital atacarla como inmoral, pretenden ponerla en ridículo. Para verificarlo han tomado como objeto el art. 15 de la repetida ley, y creen que en la boca de un magistrado será ridículo todo lo que se diga ó encargue á los casados.

Nosotros no comprendemos por qué las palabras que contengan preceptos de amor, de caridad, de benevolencia, de moralidad y de caballerosidad, puedan ser ridículas, ni en la boca de un magistrado, ni en la de nadie; ni por qué lo que es bueno, racional, serio y augusto en un clérigo vestido de mogiganga, haya de ser ridículo en uno que se ponga casaca.

Critican los de la Sociedad ciertas palabras, como las de llamar á las mugeres hermosas, diciendo, que tambien se casan las feas; pero debian advertir que los atributos que concede el art. 15 al hombre y á la muger se toman del sexo en general y no se aplican á los casados en particular, y que tomados colectivamente es como se les dirije la arenga.

Tambien hace el reparo de que se les dirijen algunas palabras de moral y de caballerosidad á muchos prostituidos que se casarán y que no por esto se harán mejores. Cierto es que se casarán conforme á la nueva ley muchísimos prostituidos, así como se han casado millones de bribones inmorales, conforme al Concilio de Trento, y como se han casado y se casarán infinitos por todas las leyes que rijan en diversos paises; pero esto no prueba que la ley sea mala, ni que no deban inculcarse a los contratantes sus deberes y obligaciones al tiempo de unirse en matrimonio.

Por último, si en el art. 15 de esta ley hay al gunas palabras ridículas, otras tanto ó mas ridículas se dicen por los clérigos al casar; de ejemplo sirva el encargo que se hace á la muger de "no salir de la casa sin licencia del marido," y algunas ceremonias, como la entrega de las arras: la diferencia que habrá entre algunas palabras y ceremonias dei acto antiguo y del nuevo es que aquellas son ridiculeces antiguas, en las que por lo mismo ya nadie fija la atencion, y estas son ridiculeces nuevas.

Sabe todo el mundo que el matrimonio tiene dos partes, la de contrato y la de sacramento: que como contrato es un acto meramente civil, y que como sacramento es religioso; se deduce de esto que el acto civil pertenece á la autoridad pública, la cual puede arreglarlo como le parezca, poner los impedimentos convenientes á la sociedad, y dictar las formalidades necesarias para su constancia y validez: se sabe tambien que en todos tiempos se han contraido matrimonios que la Iglesia ha considerado válidos y á los que ha concedido su bendicion á pesar de que no se han contraido ante el cura. Se sabe por último, que el Concilio de Trento arregló el nuevo ceremonial y que por él, el cura representa dos papeles, uno de magistrado civil que autoriza el contrato y otro de sacerdote que bendice la union, interviniendo por el sacramento.

El dia que á la sociedad ya no le convenga, como no conviene hoy á México, que el cura intervenga como magistrado, bien puede nombrar otro, porque la parte de contrato, que es aquella que arregla los derechos civiles de los casados y que toca á los intereses puramente temporales, es del esclusivo resorte de la autoridad pública civil.

Hoy en casi toda la Europa y en los Estados-Unidos, los católicos celebran su contrato matrimonial ante el magistrado civil y despues reciben del sacerdote la bendicion nupcial, y esto con conocimiento y consentimiento de la Santa Sede y de los obispos y clérigos católicos de los diferentes paises que han obedecido la ley como era de su obligacion.

Con conocimiento de estos hechos admira, cómo los EE. de la Sociedad se atrevan á llamar mancebía al matrimonio civil, y cómo pretendan entregar al desprecio y al odio público como aman-

cebados á los que lo contraigan.

El afirmar que los que se casan civilmente están amancebados, es declarar amancebada á toda la Europa y á gran parte de la América, y solo legítimamente casados á los que en las Américas españolas lo están conforme al Concilio de Trento.

Esta es una insigne mala fé; tales aserciones solo pueden hacer impresion en la gente idiota é ignorante. "La Sociedad" se ha imaginado que toda la República está sumergida en la ignorancia, y por eso no tiene inconveniente en propagar especies que no darán mas resultado que el de que se les declare que son unos famosos bribones.

Tratando del registro civil "La Sociedad" copia unos párrafos del periódico titulado La Cruz que

impugna su establecimiento.

Este segundo, conviene en que el registro es de utilidad inmensa; pero dice que no debe establecerse uno nuevo, puesto que el que se lleva por los eclesiásticos es perfecte; que el establecer otro seria gravoso é inútil y que tracria confusion: respondamos por órden.

En vez de ser perfecto el registro que lleva el clero, es tan malo, que de nada sirve por su misma imperfeccion; los certificados sacados de él no hacen fé en juicio ni la pueden racionalmente hacer. El que alguna vez haya visto cómo se llevan estos registros, se convencerá de que absolutamente pueden, ni en lo público ni en lo privado, merecer crédito ni servir de praeba decisiva.

Se lleva un niño á bautizar y el padrino dice de quién es hijo y las circunstancias de los padres: el notario asienta servilmente, sin registrar ni pedir la acta de matrimonio, y sin mas averiguacion, lo que aquel asegura; puede por lo mismo suponerse por el padrino que el hijo es de personas que ni lo conocen, que es legítimo aun cuando sus padres no estén unidos en matrimonio, y que nació en una parte habiendo nacido en otra,

Respecto de matrimonios, aun cuando haya amonestaciones, éstas se publican'en el lugar y á veces en el barrio de la ciudad en que á los pretendientes se les antoja decir que viven, no se ocurre á las actas de los lugares de su nacimiento ó de su anterior vecindad, porque no existen, para ver si en ellas aparecen como solteros ó como casados, y se está al dicho de los testigos que afirman lo que los contrayentes quieren que digan. Hay mas,

pagando dispensa de vanas ya todo se hace en se-

Respecto de entierros, puede uno llevar un cajon cerrado lleno de piedras y asegurar que va un cadáver, y sin mas averiguar se da la boleta y se asienta en el libro el nombre y apellido del supuesto muerto; en casos de muerte real y efectiva bien puede haber sido repentina, causada por el veneno ó la violencia, y este hecho pasará desapercibido, porque se asentará de seguro que ha muerto de la enfermedad que al que pide la boleta se le antoje decir.

Así es como se llevan los registros, aun en la misma capital: apelamos al testimonio de cuantos han intervenido en algunos de estos actos y apelamos á los mismos que llevan los registros.

Supuesto lo dicho, es fácil de conocer que si se diera fé á las actas de nacimiento, podria suplantarse un niño en lugar de otro, podria calificarse de legítimo el que no lo es, con perjuicio de los que lo son, y se podria colocar entre los hijos del país á un estranjero: y si no se da fé al registro, entonces es inútil para asegurar los derechos del nacido y de los padres, y solo bueno para probar que un hombre se bautizó.

Respecto del matrimonio, si uno cuenta con dos testigos que afirmen por malicia 6 por ignorancia lo que uno quiere, se puede casar ante un párroco que no sea el suyo y por consiguiente anular el matrimonio segun le convenga; se puede igualmente casar cuando realmente haya impedimento dirimente, y por último, se puede casar estando ya

casado, y con mas facilidad si cuenta con doscientos pesos para la dispensa de vanas.

En cuanto á entierros, conforme se asientan hoy las actas, se puede suponer que ha muerto una persona que vive y se puede dar muerte violenta á un individuo y decirse que ha muerto de una enfermedad natural; en consecuencia se puede entrar á heredar á un vivo, y está en el arbitrio de un bribon el deshacerse de otro sin riesgo, cuando le parezca, con tal que tenga paciencia y maña.

En las naciones en que se halla establecido el registro civil, al nacer un niño se presentan el padre y la madre con testigos, ante el oficial del registro civil, y declaran que aquel es su hijo y que por tal lo reconocen, firman todos la acta de reconocimiento, el magistrado se asegura de la verdadera calidad de los padres ocurriendo á los registros respectivos en que consta su verdadero estado, y por consiguiente queda bien asegurada la filiacion, la patria y la calidad del infante.

Respecto á matrimonios, se exige á los que pretenden contraerlo, que vengan á dar su consentimiento los padres ó los que en su defecto llama la ley, y no pueden descartarse de la obligacion con suponerse mayores de edad ó con decir que aquellos han muerto, porque se ocurre á los diversos registros y se sabe en el momento la verdad. Ademas, se publica por un cierto tiempo la pretension, fijándose en los parajes públicos; de esta formalidad á nadie se dispensa por ningun dinero. Como en los padrones relativos se anota la calidad de todo indi-

viduo, no puede jamas nadie suponerse soltero sien-

do casado, porque se ocurre al padron del lugar de la vecindad, y en el momento se sabe su verdadero estado y por lo mismo es imposible la bigamía. La acta de matrimonio se firma por los interesados, por los padres ó parientes, por los testigos

y por el oficial del registro.

En cuanto á entierros están prevenidas tales formalidades, que á todo ocurren. Está mandado que cuando muera alguno den aviso a la oficina del registro, el gefe de la familia, el médico que asistió al enfermo en la última enfermedad, el dueño de la casa y el conserge (que nosotros llamamos casero): si la muerte ha sido repentina dan el aviso el primero y los dos últimos. Con esta noticia se traslada el oficial del registro civil a la habitacion del difunto con un facultativo, reconocen el cadáver y si hay signo ó sospecha de muerte violenta, hace la auptosia el segundo. Con estas precauciones, ya se deja entender que es imposible ningun engano ni suplantacion, ni el que se oculte un delito.

El redactor de La Cruz pregunta con mucho énfasis, que si con el registro civil serán mas legitimos los hijos, quedarán mas asegurados los matrimonios ó reposarán los muertos mas tranquilos

en sus tumbas.

La contestacion es fácil; los hijos no serán mas legitimos, porque la legitimidad es un hecho en el que no cabe ni mas ni menos, y porque el que nace de padres casados es legitimo, apúntese en un registro bueno ó en uno malo y aunque no se asiente en ninguno; pero lo que ciertamente resultará es que el hecho conste de una manera indudable, que

no habrá suplantaciones y que se asegurarán los derechos de los padres y de los hijos.

Los matrimonios legítimamente contraidos sí serán mas firmes, porque serán inatacables, y se evitará que se contraigan algunos nulos por defecto en

las personas ó de formalidades.

Los muertos no reposarán mas tranquilos en sus tumbas; pero se impedirá que fingiéndose que alguno ha muerto se supongan derechos, se evitarán muertes violentas que pasan por naturales y se asegurará la vida de los hombres.

Dice el redactor de La Cruz que en nuestro país no se cometen esos grandes crímenes que llevamos indicados: á esto respondemos que en cuanto á matrimonios nulos y dobles sobran ejemplares, que en cuanto á los demas delitos, por lo mismo que los registros no se llevan como debian, nadie puede saber los casos que habrán ocurrido, y sobre todo, que la autoridad en materia de prevenir delitos no ha de descansar en la bondad de los ciudadanos, sino que debe tomar tales medidas que aun cuando quieran no puedan cometerse; esto se entiende sin coartar la libertad natural á todo hombre.

Asegura el artículo de que nos ocupamos que seria dispendioso el registro, y no sabemos cómo costaria en ningun caso mas que lo que hoy. Véase lo que por cada acto cobran los curas, y cualquiera se convencerá de que nunca la autoridad civil podria cobrar tanto. Por el bautismo, que deberán siempre administrar los clérigos, cobrarán derechos; pero por el matrimonio y por los entierros no tendrán los pueblos que pagarles cosa alguna.

Es verdad que el que reciba la bendicion nupcial y que pretenda se rece al cadáver de un pariente ó de un amigo, deberá depositar su ofrenda; pero ésta será de mucho menor cantidad que la que se ha pagado hasta hoy.

Pero supongamos que se deberia gastar; la verdadera economía no consiste en no gastar, sino en emplear bien el dinero, y si la sociedad recoje las inmensas ventajas que proporciona un buen registro civil poco importa el gasto consiguiente.

Dice el redactor de La Cruz, que habria dificultades para encontrar en cada poblacion un individuo á propósito para llevar el registro.

A esto respondemos que los curas siempre tienen su notario, y que así como ellos encuentran ese individuo se puede hallar uno que sepa tanto como aquel, que ademas puede encargarse á la autoridad ó juzgado de cada lugar, y por último que el argumento prueba tanto, que nada prueba, porque segun él no deberia haber ayuntamientos, ni jueces, ni alcaldes en los pueblos.

Asienta La Cruz que originaria confusion el que hubiese dos registros. No alcanzamos la razon; una vez establecido el registro civil éste serviria de norma en todos los negocios temporales, y sus actas serian las únicas que en ellos harian fé sin tenerse en cuenta las eclesiásticas.

Antes de concluir queremos prevenir un argumento, y es el de que por qué no se encarga al cura de cada lugar el registro dándole las bases para que lo lleve. La respuesta es muy sencilla: la autoridad civil debe tener de empleados aquellos

individuos que lo obedezcan sin objecion ni réplicas, á quienes pueda destituir cuando le parezca justo, y castigar con facilidad y sin inconveniente. El cura cuando quiera, á pretesto de conciencia ó de una órden de su superior, desobedecerá á las autoridades y cumplirá mal con el cargo; adoptándose por regla general que los curas llevasen los registros, ó tendria en estos casos que quitarse al cura de aquel curato, lo que no está en las facultades de la autoridad civil, 6 que poner de oficial del registro á otro contra el tenor de la ley, el cual entraria desde luego en pugna con el cura: por último no será tan fácil castigarlo como á un particular, y cuando esto se haga será con mas escándalo de la poblacion y con desprestigio de su misma clase.

Ya estamos viendo las funestas consecuencias de haber confiado al clero la parte civil del matrimonio, ya palpamos que abusa de toda ingerencia que se le dá en negocios temporales, estupidez fuera confiarle cosa alguna.

De lo espuesto en el presente artículo se deduce, que el matrimonio civil es legal y necesario y que el registro civil es útil é indispensable.